



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL

En la causa N° 115-2019-TCE, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, DM., 12 de junio de 2019. Las 10h02.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copias certificadas de: **A)** Compulsa del Acta de Posesión de la Asamblea Nacional del doctor Joaquín Viteri Llanga, como Juez Principal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES.-

1.1.- El 12 de abril de 2019 a las 16h25, se recibe del abogado Andersson Junior Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el oficio N° CNE-DPZC-2019-0778-M de 10 de abril de 2019, mediante el cual pone en conocimiento una denuncia de infracción electoral del periódico El Zamorano, de circulación en la provincia de Zamora Chinchipe, referente a la difusión de Propaganda Electoral no autorizada y difundida el 3 de febrero de 2019 de varios candidatos.

1.2.- Según razón de sorteo electrónico realizado por la señora Secretaria General Subrogante del Tribunal, abogada Laura Flores Arias, al expediente se le asignó el N° 115-2019-TCE, y se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3.- El 12 de abril de 2019 a las 19h30, se recibe en el despacho del señor Juez Ponente, doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa N° 115-2019 en un cuerpo de treinta y ocho fojas.

Con estos antecedentes, por cuanto la denuncia es clara y reúne los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Ponente, dispongo:

PRIMERO.- Admitir a Trámite, la denuncia con la presunta infracción electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Citar a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente Auto acompañando copias certificadas de la denuncia; así como copias simples del expediente de la causa N° 115-2019-TCE, al denunciado, señor José Floresmilo Andrade Minga, Gerente del medio de prensa escrita, Periódico el Zamorano, en las instalaciones del Periódico El Zamorano, ubicadas en las calles Diego de Vaca y Pío Jaramillo Alvarado (esquina), de la ciudad de Zamora, en la provincia de Zamora Chinchipe.

1



TERCERO.- Se señala la fecha y hora para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, para el **jueves 20 de junio de 2019 a las 09h00**, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, ubicada en las calles, José Durán y Flavio Paz de la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

CUARTO.- Hágase conocer al denunciado, señor José Floresmilo Andrade Minga, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que deberá: **a)** Designar una o un Abogado a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Zamora Chinchipe; **c)** Que las pruebas de descargo, deberán ser presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho, sin perjuicio de la entrega de copias simples del proceso al momento de la citación; **e)** Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y, la resolución será de cumplimiento inmediato; y, **f)** Que deberá señalar domicilio electrónico para sus notificaciones.

QUINTO.- El abogado Andersson Junior Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

SEXTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SÉPTIMO.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en los artículos del 249 al 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

OCTAVO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente Auto, con el fin que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública de Zamora Chinchipe, en la referida Audiencia y remítase copia simple del expediente.

NOVENO.- Oficiese con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional de la Subzona de Zamora Chinchipe, Janio Bustillos, en su despacho ubicado en la ciudad de Zamora, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el jueves 20 de junio de 2019 a las 09h00.



Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el jueves 20 de junio de 2019 a las 09h00.

DÉCIMO.- Se recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este despacho del Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto:

11.1. Al Denunciante, abogado Andersson Junior Silva, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en el correo electrónico anderssonsilva@cne.gob.ec; nubiaidrobo@cne.gob.ec. Según lo solicitado y previo al trámite correspondiente en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se le asigna la casilla contencioso electoral No. 045.

11.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral N° 003; y en los correos electrónicos: franciscoyopez@cne.gob.ec dayanatorres@cne.gob.ec.

DÉCIMO SEGUNDO.- Siga actuando la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Secretaria Relatora (E) de este Despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Andrea Navarrete Solano de la Sala
SECRETARIA RELATORA (E)



